



BOLSA DE PRODUCTOS

## **CIRCULAR N° 18**

Santiago, 06 de diciembre de 2005

El Directorio de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios, en conformidad a lo establecido en el artículo 6° del Manual de Operaciones con Contratos sobre Productos que consten en Facturas, la Bolsa, ha estimado necesario dictar las siguientes instrucciones relativas a la forma de acreditar que las facturas a ser transadas en la Bolsa recaen sobre compraventas de productos agropecuarios o prestaciones de servicios, de aquellos señalados en el artículo 4° de la Ley N° 19.220.

Al efecto, los corredores de esta Bolsa que deseen transar facturas, de conformidad a las normas internas señaladas más arriba, serán responsables de verificar que los documentos a ser negociados den cuenta de compraventas sobre productos agropecuarios o prestaciones de servicios de aquellas consideradas como tales por el citado artículo 4° y de acuerdo a las reglas siguientes.

Se considerarán válidas para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las facturas que dan cuenta de compraventas o prestaciones de servicios que cumplan con alguna de las siguientes características:

- (a) Que se refieran a bienes que correspondan a la definición de productos agropecuarios contenida en la ley, en sus distintos estados de producción o desarrollo, tales como crianza, cultivo, engorda u otros similares.
- (b) Que se refieran a uno o más bienes o productos, elaborados o semi elaborados, compuestos mayoritariamente de uno o más de los productos señalados en la letra anterior.
- (c) Que se refieran a servicios de aquellos definidos en el citado artículo 4° de la ley, que sean necesarios para la producción de alguno de los bienes señalados en las letras anteriores.

El corredor vendedor deberá verificar, previo al endoso de las facturas a favor de la Bolsa, la validez de las mismas, conforme las disposiciones antes descritas. Para ello, deberá contar con un procedimiento formal de verificación que será informado a todo su personal responsable.

Aquellas facturas que merezcan dudas a un corredor, podrán ser presentadas por éste a la Bolsa, la que resolverá en el más breve plazo, aceptando o rechazando la o las facturas consultadas.



## BOLSA DE PRODUCTOS

En caso que un corredor no cumpla con su obligación de verificar la naturaleza de las facturas que negocie por cualquier causa, la Bolsa adoptará las medidas disciplinarias que determine el directorio.

Al efecto, los corredores que transen facturas estarán obligados a presentar a la Bolsa, a su solo requerimiento, todos los antecedentes que permitan acreditar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de esta circular.

**Vigencia:** Las normas contenidas en esta circular comenzarán a regir a contar de su fecha de dictación.

**ALEJANDRO PARRAGUEZ BOTELLO**  
**Gerente General**